

SUMARIO

Pág.

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.5. Dictamen de la Comisión

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0002..... 894

3.1.6. Votos particulares y enmiendas al Pleno

- Relación de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno de las Cortes al Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0002..... 896

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Dictamen emitido por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado sobre posibles incompatibilidades de Diputados Regionales..... 897

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.5. Dictamen de la Comisión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha del Dictamen, emitido por la Comisión de Ordenación del Territorio y Vivienda, sobre el Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0002.

Toledo, 14 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0002.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución Española establece el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna. Con este objetivo, las distintas políticas públicas en vigor y los planes de vivienda realizados por las Administraciones Públicas han ido creando un marco de garantías cada vez más amplio para hacer efectivo este derecho, pero aun siendo muchos los avances logrados en los últimos años, no puede decirse que se haya alcanzado la plena satisfacción de este derecho.

La vivienda es una de las principales necesidades especialmente sentida por ciertos colectivos, como los jóvenes, a los que les resulta difícil acceder, en unos casos por falta de disponibilidad de viviendas adecuadas y en otros por superar sus posibilidades económicas.

Son muchos los factores que intervienen en la ejecución de las políticas de vivienda, pero sin duda uno de los factores determinantes que pueden aportar mayor efectividad a las mismas es disponer de suelo adecuado en los lugares en los que exista una mayor demanda de viviendas.

La complejidad que supone el proceso de preparación de suelo urbanizado tanto para uso residencial como para usos terciarios o industriales, también de singular importancia para desarrollar una coherente política de ordenación del territorio, requiere disponer de medios de apoyo técnicos y financieros, lo que aconseja dotar a la Junta de Comunidades de una sociedad instrumental que pueda satisfacer esas necesidades, por lo que a través de la presente Ley se regula la creación de una sociedad para la gestión del suelo, infraestructuras y servicios. Sin duda, la política de vivienda y suelo ha de constituir una de las priori-

dades del Gobierno y de la Administración Regional.

Hay que mencionar que la nueva legislación básica estatal recogida en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo, identifica -como ya lo hizo la Ley regional 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y posteriormente el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que derogó la ley anterior- la acción de urbanizar con una función pública, independiente de la actividad edificatoria, y por tanto, separada del estatuto del derecho de propiedad y considera que el suelo, además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable. La urbanización es un servicio público, cuya gestión puede reservarse la Administración o encomendar a privados. Por ello, es una buena oportunidad para crear un instrumento para garantizar lo que la propia legislación básica denomina "principio de desarrollo territorial", al indicar que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública en la actividad económica y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha faculta en su artículo 53.Dos a la Junta de Comunidades para constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia. El artículo 12.h) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece reserva de Ley para el régimen general y especial en materia financiera de las entidades que, de conformidad con el artículo 4 de la misma norma, integran el sector público regional, entre las que se encuentran las empresas públicas.

A su vez, el artículo 31.1.2ª del Estatuto de Autonomía atribuye plena competencia a la Junta de Comunidades para la "ordenación del territorio, urbanismo y vivienda".

Artículo 1. *Finalidad de la Ley.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que proceda a la creación de una empresa pública en materia de gestión de suelo en las condiciones fijadas en la presente Ley, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de ordenación de territorio, urbanismo y vivienda.

Artículo 2. *Forma jurídica.*

1. La empresa pública de gestión de suelo de

Castilla-La Mancha adoptará la forma jurídica de sociedad anónima y se regirá por sus propios estatutos sociales, de acuerdo con las normas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que se derivan de la presente Ley y demás normativa aplicable en materia presupuestaria, contable y patrimonial.

2. En su actuación deberá respetar las normas y principios que les sean de aplicación de conformidad con la regulación general de la contratación del sector público y, en todo caso, los de publicidad y concurrencia.

Artículo 3. *Objeto y funciones de la empresa pública.*

1. La empresa pública tendrá las funciones de adquisición y gestión de suelo y patrimonio inmobiliario para su venta o alquiler, así como la instrumentación de figuras de planeamiento, urbanización y parcelación de suelo, la promoción y gestión de infraestructuras y equipamientos de cualquier tipo y de viviendas, en los términos que establezcan sus estatutos sociales y según los encargos y mandatos de actuación que le formule la Consejería competente en materia de ordenación de territorio, urbanismo y vivienda.

2. La empresa pública estará facultada para realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto y, a tal fin, podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

3. La empresa pública de gestión de suelo de Castilla-La Mancha, en ningún caso podrá disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

Artículo 4. *Capital social.*

1. El capital social inicial de la empresa pública que se fija en cuatrocientos mil euros, será totalmente desembolsado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

2. La participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el capital social no podrá ser inferior, en ningún momento, al cincuenta y uno por ciento, pudiendo participar, en su caso, en el capital restante, otras administraciones y organismos, empresas o entidades del sector público regional.

Artículo 5. *Patrimonio.*

El patrimonio de la empresa pública estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Artículo 6. *Recursos económicos.*

Los recursos de la empresa pública estarán constituidos por:

- a) Los de su propio capital social.
- b) Las transferencias recibidas de los presupuestos de las Administraciones Públicas Autonómica, Estatal, Europea y Local, así como de las entidades y empresas públicas dependientes.
- c) Los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con las entidades de crédito y ahorro.
- d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad.
- f) Las aportaciones, reintegrables o no, y las donaciones realizadas a su favor.
- g) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.

Artículo 7. *Avales y garantías.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá prestar avales para las operaciones de crédito interior y exterior que se concierten con la empresa pública y dentro de los límites que dispongan los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. La formalización de cada operación financiera deberá contar con la autorización del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, salvo las operaciones de crédito por plazo inferior a un año que la empresa pública realice con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 8. *Control financiero.*

El control de carácter financiero de la empresa pública se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título V del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y con sujeción a la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. *Recursos humanos.*

1. Los estatutos sociales deberán contemplar la forma de provisión de puestos de trabajo, con arreglo a los principios de publicidad, mérito, capacidad e igualdad, cuyos titulares quedarán vinculados a la empresa por una relación de carácter laboral.

2. El personal directivo de la empresa pública podrá ser libremente nombrado y separado, debiendo

fijar los estatutos sociales los puestos de ese carácter.

3. El personal directivo de la empresa pública estará obligado a formular la declaración de actividades, bienes y rentas establecida en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

4. Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios en puestos directivos quedarán en la situación administrativa de servicios especiales cuando concurren las circunstancias exigidas en el artículo 87.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposiciones adicionales.

Primera:

El Consejo de Gobierno podrá acordar la aportación a la empresa pública de gestión de suelo de Castilla-La Mancha de bienes de los regulados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La empresa adquirirá el pleno dominio de los bienes desde la adopción del acuerdo correspondiente, cuya copia será título acreditativo de la nueva titularidad a efectos de cualquier actuación administrativa, societaria y contable que sea preciso realizar. Los bienes aportados se registrarán en la contabilidad de la empresa por el mismo valor contable que tenían a la fecha de dicho acuerdo.

Segunda:

Las operaciones de reordenación del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se realicen con el fin de incorporar a la empresa pública de gestión de suelo de Castilla-La Mancha actuaciones iniciadas o desarrolladas por otras sociedades del sector público regional no requerirá más tramitación que la formalización del correspondiente acuerdo entre las sociedades, que deberá ser autorizado por la Consejería de Economía y Hacienda. A efectos de derechos frente a terceros, tendrán la mera consideración de cambios de competencias entre órganos dentro del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y no podrán ser entendidas como causa de modificación o de resolución de las relaciones jurídicas que mantengan tales sociedades.

Tercera:

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá modificar la adscripción de la empresa pública de gestión de suelo de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria única.

La empresa pública de gestión de suelo de Castilla-La Mancha podrá subrogarse en la posición de la Administración en los convenios suscritos por ésta y en los expedientes de contratación iniciados, adjudicados o en trámite de ejecución con anterioridad a su constitución, siempre que el objeto de los mismos este comprendido dentro de su objeto social.

Disposiciones finales.

Primera:

El Consejo de Gobierno ordenará la constitución de la empresa pública de gestión de suelo de Castilla-La Mancha, aprobará sus Estatutos y fijará su denominación social en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3.1.6. Votos particulares y enmiendas al Pleno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha de la relación de las enmiendas que se adjuntan al Dictamen sobre el Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0002, para su defensa en el Pleno de las Cortes.

Toledo, 14 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Relación de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno de las Cortes al Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-0002.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR:

Enmiendas números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 3.

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Dictamen emitido por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado sobre posibles incompatibilidades de Diputados Regionales.

La Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2008, habiendo estudiado las declaraciones presentadas por los Diputados y Diputadas Regionales D. Vicente Giménez Garrido (expediente 07/ASPD-0052), D.^a María Inmaculada López Núñez (expediente 07/ASPD-0053), D.^a María Rosario Miranzo Díez (expediente 07/ASPD-0050) y D. José Manuel Velasco Retamosa (expediente 07/ASPD-0051), sobre la profesión o cargo público que desempeñan, a efectos del examen de incompatibilidades a que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de la Cámara, y vistos los artículos 6 y 7 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha y los artículos 155.2 y 155.3 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, Orgá-

nica del Régimen Electoral General, acuerda dictaminar que:

1.- Los Diputados D. Vicente Giménez Garrido, D. José Manuel Velasco Retamosa y la Diputada D.^a María Rosario Miranzo Díez no están sujetos a ningún tipo de incompatibilidad para el ejercicio de su condición.

2.- La Diputada D.^a María Inmaculada López Núñez incurre en la causa de incompatibilidad a que se refiere el artículo 6.2 d) de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha por desempeñar el cargo público de Consejera General de Caja Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento, la Comisión acuerda elevar al Pleno el presente Dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de abril de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.